



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00702-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda promovida por la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA como apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de BRAYAN DANIEL BARAJAS GRIMALDOS Y CLEOFELINA CARRILLO CARRILLO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA como apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de BRAYAN DANIEL BARAJAS GRIMALDOS Y CLEOFELINA CARRILLO CARRILLO, no cumple con el numeral 5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá acreditar cuáles fueron las gestiones realizadas por los abogados para el cobro de honorarios y la razón del cobro por la suma de \$98.230, lo mismo que el cobro de la póliza por valor de (\$5.753) y el cobro por la suma de \$476.539, señalando y soportando dichos gastos.
2. Deberá allegar el poder conforme lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.
3. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas**



cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 158 hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8249f3ae6f21b7e730639600275a2839ceaa05e998446124dbafdc3e25cdb2fd**

Documento generado en 15/11/2023 07:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>